

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,699

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.16-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de Abril de 2021, Edición No.35,587, establece: "ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en nombre del Estado de Honduras procedan a la reforma del "Contrato de Fideicomiso de Generación de Energía, mediante gas natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable para el Estado de Honduras" firmado el 13 de Enero de 2014, aprobado en el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.373-2013 de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de marzo de 2014, Edición No.33,375, aprobando ampliar el alcance del mismo a proyectos que no generen energía, control de inundaciones y mitigación de los efectos del cambio climático; adecuar el mismo a los cambios institucionales y legislativos ocurridos desde la firma del mismo y a los plazos necesarios para la construcción de estos proyectos".

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto No.16-2021, establece: "ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS ESPECIALES.- Las represas y los demás proyectos que se construyan para evitar inundaciones o mitigar el cambio climático, generen

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 68-2021, 70-2021, 71-2021

A. 1 - 27

AVANCE

A. 28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

o no energía, gozarán de los beneficios contemplados en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, contenida en el Decreto Legislativo No.279-2010 de fecha 19 de Enero del año 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Febrero de 2011, Edición No.32,435. Esos proyectos estarán incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública y estarán excluidos de la aplicación de la reforma al Artículo 18 del Decreto Legislativo No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 16 de Septiembre de 2010, Edición No.32,317, contenida en el Decreto Legislativo No.115-2014 de fecha 25 de Noviembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de Diciembre de 2014, Edición No.33,619".

CONSIDERANDO: Que hay aspectos del Decreto No.16-2021 y del Decreto No.32-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 15 de Junio de 2021, bajo la Edición No.35,628, mediante el cual se establecieron disposiciones especiales en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), creadas en el Artículo 329 de la Constitución de

la República, que requieren de mayor claridad con el fin de delimitar de la mejor manera el alcance de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.32-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 15 de Junio de 2021, bajo la Edición No.35,628 el cual de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Por tener la consideración de extraterritorialidad, para fines fiscales y aduaneros, a las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) se les considerará Zonas Francas. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) se consideran proyectos de interés nacional. Las autoridades aduaneras deben otorgar a las exportaciones que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) realicen, así como las importaciones cuyo destino sea una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el mismo tratamiento que se otorga a la mercadería en tránsito internacional. Las importaciones y exportaciones que se realicen hacia y por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) se consideran como operaciones que inciden en la balanza comercial del país debiendo

en consecuencia quedar registrados en el sistema de aduanas las respectivas importaciones y exportaciones. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo No.25 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH).

Ninguna autoridad debe imponer a las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) barreras no arancelarias para el ingreso de insumos, bienes y servicios a las mismas. Las empresas que operen en una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no pueden ser discriminadas en sus relaciones con entes u órganos públicos o privados. Se les debe prestar servicios o proveer de bienes en iguales condiciones a aquellas por las que les presta a otros, con la misma calidad y condiciones.

Las empresas que se encuentren operando en el resto del país podrán domiciliarse en una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) siempre y cuando continúen pagando

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los impuestos tanto nacionales como municipales que han pagado hasta el momento de su cambio de domicilio y estén al día en el pago de dichos impuestos al momento de solicitar un cambio de domicilio.

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) pueden llegar a arreglos con los municipios donde operen para que dichos municipios puedan seguir recibiendo contribuciones y tasas dentro de los mismos.

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) podrán renunciar a la prestación de determinados servicios prestados por autoridades nacionales o locales. En dicho caso los servicios renunciados deberán ser prestados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) a su población sin recurrir a financiamiento del Estado.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, en coordinación con la Administración Aduanera y la Administración Tributaria, emita las instrucciones técnicas tributarias y aduaneras que contengan los lineamientos técnicos para el buen funcionamiento del presente Artículo”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI